



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Volumen 71.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves**
y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes.
fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 d.**

Sábado 13 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y li-
brería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados
por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PROVIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por este Gobierno se ha adoptado con fecha de ayer la providencia siguiente:

Visto el expediente incoado por don Carlos Godínez de Paz, solicitando la declaración de caducidad de la mina Giralda, concedida á la Sociedad Sevillana, fundándose en no hallarse establecidas en ella labores formales, desde hace mas de dos años, en cuyo tiempo solo se ha trabajado unos treinta dias, sin que ningun obstáculo de los indicados en la ley lo haya impedido:

Vistos los decretos de este Gobierno de 23 de Octubre y 18 de Noviembre del año próximo pasado:

Visto el informe del Ingeniero D. Fernando Bernaldez, manifestando que practicado el reconocimiento de la mina referida, aparecia que desde la época de su concesion se habian escavado sobre dos mil metros cúbicos en labores nuevas y cuatro mil de desague de las antiguas; que si á estos se agregaban la construcción de fábrica y demás dependencias y la preparación mecánica indispensable en la clase de mineral arrancado, se comprendia fácilmente que la empresa habia impulsado las labores con actividad e inteligencia: Que para llegar á los actuales trabajos, habia necesidad de atravesar una gran zona de labrados, que en época de las grandes lluvias eran otros tantos conductos por los cuales se lanzan al interior las aguas de la superficie, y de aquí, que en las notas de excavaciones, sólo aparecen abiertos en el año de 1861, 36 metros cúbicos de pozo y ninguno en el 62, habiéndose ocupado los operarios y caballerías en el desague segun se le dijo, en cuya faena son necesarios por lo menos un número superior al que como tipo fija la ley para el pueblo de sus pertenencias:

Vista la justificación practicada de oficio, y de orden de este Gobierno, por el Alcalde de Plasenzuela, en la que aparecen las declaraciones de Gerónimo Lubian, Antonio Iglesias y Juan Sanchez, testigos que además de reunir las cualidades necesarias, segun manifiesta el referido Alcalde, son de los que mas han frecuenta-

do la mina, en el tiempo á que se contrae el denunció, en las cuales declaran sustancialmente el primero y último, que en 1861, empleaban en el desague y lavado de minerales de 13 á 16 hombres y 4 caballerías, á excepcion de los dos últimos meses que hubo trabajos de escavacion en el pozo de S. Ramon: Que en 1862 hasta fines de Marzo hubo cosa de 14 hombres ocupados en el desague y lavado de minerales, en cuya época paró un malacate, quedando solo 6 ó 7 operarios que se empleaban en el otro y en el lavado, hasta fines de Agosto en que paró no teniendo noticia volviere ni el desague ni los trabajos hasta 1.º de Noviembre de 1862 pocas ó mas; y el segundo testigo manifiesta que en 1861 desde 1.º de Octubre en que llegó á la mina, hubo cosa de 12 hombres ocupados en el desague con los malacates y caballerías correspondientes y trabajos de escavacion en el pozo de S. Ramon, cosa de mes y medio: Que en 1862 hasta fines de Agosto en que se marchó de ella, hubo solo desague con los dos malacates y caballerías respectivas y otras uno solo; pero cuando menos hubo mas de seis operarios empleados en la mina en desague, lavar minerales etc.: Que de Setiembre y Octubre nada podia decir; mas si que desde 1.º de Noviembre de 1862 volvieron los desagües y otras operaciones de hacer pared, mudar piedras etc., y en ellas cosa de 16 hombres:

Visto el escrito de D. Carlos Godínez de Paz, folio 21, ampliando las alegaciones en que funda su peticion de caducidad en armonia con los casos 1.º y 4.º del artículo 65 de la ley de minería, en relacion con el 50, 52 y 53 de la misma y 70 del reglamento, ofreciendo justificación sobre los extremos comprendidos en el mismo:

Visto el informe del Ingeniero Jefe del distrito, folio 33, en que despues de varias observaciones sobre la inteligencia que en su concepto debe tener la ley de minería y otras apreciaciones sobre las circunstancias y condiciones de la referida mina, manifiesta que no puede asignarse labor anual precisa y que en el libro de visitas de minas que obra en su dependencia, no aparece ninguna hecha á la Giralda durante los años 61 y 62 y si únicamente las cuatro notas que á continuacion copia, de las cuales resulta que en 7 de Marzo y 28 de Diciembre de 1861, 26 de Febrero y 18 de Marzo de 62 se hallaban impracticables las escavaciones por estar inundadas, y en la 1.ª y 3.ª época ocupados en el desague y concentracion de tierras, y como sus visitas se dirigian á examinar las condiciones del criadero asi como el desarrollo de la exploracion y explotacion y sobre estos puntos nada podian manifestarle las labores practicables, ni los trabajos superficiales, no penetró en ellas, ni se detuvo á averiguar ni el pueblo de la concesion, ni las faenas á que estaban dedicados los operarios: solo si debe consignar que en todas ellas encontró funcionando el desague, ignorando si este trabajo era continuo ó únicamente de dia; y por fin que si mal no recuerda, cree que

en Diciembre del año último se hallaba en escavacion el pozo de S. Ramon, si bien en el dia de su visita estaba suspenso, á causa de estarse verificando el traslado de ciertos muebles.

Vista la declaracion jurada del mismo Ingeniero, folio 49, en que dice que los manantiales de la misma Giralda durante el tiempo que estuvo encargado de su direccion, no eran de consideracion, si bien no permitian nunca suspender el desague, so pena de que se inundasen las labores inferiores cuyo desague siendo en arrastres, se hacia largo á corta que fuese la interrupcion del principal, que sin embargo, siendo los medios de desague imperfectos, eran muy frecuentes estas interrupciones, si bien de corta duracion, gracias á la actividad que presidia para cortar los obstáculos que los motivaba: Que no sucedió así en varias ocasiones respecto á las inundaciones, consecuencia de abundantes y continuadas lluvias, pues siendo una gran parte de la superficie antiguos terraplenes de escombros, las filtraciones eran de mucha consideracion y duracion larga, en términos que durante la direccion del declarante, hubo ocasion que exigió desague de uno y medio á dos meses, y que ignora si las labores abiertas con posterioridad han aumentado el caudal de los manantiales á que antes se refiere ó dado lugar á otros nuevos:

Vista la declaracion jurada de D. Ramon Gerrudo, Dr. en Medicina y Director de labores de dicha mina en los años 61 y 62, folio 57, en que dice ser cierto el contenido de las preguntas 4.ª y 5.ª del escrito de D. Carlos Godínez de Paz, folio 21, ó lo que es lo mismo que en el año de 1861 en 7 de Junio y 24 de Agosto se mandaron suspender las labores de la mina antes de concluirse el desague, y que en todo el año de 61 no se han hecho en ella mas labores formales que dos metros próximamente en el pozo de S. Ramon desde fines de Octubre á 24 de Diciembre con cuatro barreneros, y que desde esta fecha no se ha vuelto á trabajar en citada mina, así como que en 9 de Enero de 1862, se suspendieron los trabajos de orden de la Direccion de la Sociedad, no habiéndose vuelto á alzar la suspension ni practicado en la mina trabajos de clase alguna hasta la fecha del registro: Que tambien es cierto el de la 5.ª pues que habiendo recibido orden de la Direccion de la Sociedad en 9 de Enero de 1862, para suspender completamente los trabajos, no se ha vuelto á levantar la suspension de los mismos ni practicado los que estaban contratados hasta la fecha del denunció; que respecto al 6.º particular es cierto que en 1861 se contrataron 8 ó 10 metros de profundidad en el pozo de S. Ramon y otras labores de banqueo con varios trabajadores que cita, cuya labor se estaba practicando cuando en 24 de Diciembre la suspendieron para componer el tablado del pozo de S. Ramon, no pudiendo continuarla en virtud de la orden de 9 de Enero mandando suspender los trabajos. Respecto de la 7.ª, que en su

poder solo obran copias de las órdenes citadas, existiendo las originales en la Administracion de la mina á cargo de don Diego Tosina: En cuanto á la 8.ª pregunta dijo, que la mina Giralda ordinariamente dá muy poca agua, y que á pesar de aumentarse en las épocas de grandes lluvias, y de los imperfectos medios de que dispone la Sociedad, nunca impide las labores formales que constantemente se han practicado, teniéndola contenida, y que cuando ha habido suspension de labores y se ha llenado la mina de agua, lo que ha sucedido varias veces, siempre se ha realizado el desague en 20, 30 ó 40 dias á beneficio de dos malacates y tres ó cuatro caballerías malas que son las que ha tenido la Sociedad, y la correspondiente dotacion de cajoneros y torneros; y que por lo que se refiere á la 9.ª pregunta de dicho escrito, dice que le consta que durante los períodos de suspension de trabajos, no se ha hecho otra cosa en la mina, que contener el agua con dos cajoneros y el mulero en el malacate en el pozo del Recorte, en el que trabajaba una caballería, relevándola otra: Que á esto ha estado reducido el servicio de la mina en las temporadas de suspension de labores del año de 1861 y en todo lo del 62; que como queda dicho data desde el recibo de la orden de 9 de Enero hasta la fecha del registro verificado por D. Carlos Godínez de Paz:

Vistas las declaraciones de D. Diego Tosina, folios 76 y 82 vueltos en que contestando al tenor de las preguntas 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 9.ª del citado escrito de Godínez, manifiesta que desde que se encargó en Julio de 1861 de la Administracion de la mina, se estuvo esta desaguando con toda actividad hasta fines de Octubre, en que se empezaron las labores en el pozo de S. Ramon, en donde se hicieron de 6 á 7 metros de labor, suspendiéndose el laboreo, á causa de la abundancia de lluvias, empleándose los 20 á 22 trabajadores, en beneficiar los minerales y sostener el desague, única cosa que el tiempo permitia: Que es cierto que se suspendieron los trabajos, aunque á principios del mismo mes tuvo necesidad de suspenderlos á causa de la abundancia de lluvias que no fué capaz de sujetar con las caballerías de que disponia la Sociedad ni con otras dos mas que alquiló: Que lo mismo sucedió en esa época á todas las minas del distrito que estaban en trabajos: Que es cierto no se ha alzado la suspension de labores hasta últimos de Setiembre, pero lo es tambien que antes no ha podido hacerse por causa de las aguas y por lo estropeadas que quedaron las caballerías, empleándose en dicha época ó sea desde 1.º de Enero del 62 hasta 1.º de Noviembre, el número de hombres y caballerías que cita en beneficiar minerales y desague la mina: Que es cierta la contrata de que se habla en el particular 6.º aunque no la causa de suspension de ella que es la ya dicha: Al 8.º particular, que efectivamente la mina Giralda da muy poca agua y se puede contener con 6 ú 8 horas de desague dia-

rias y 6 ú 8 caballerías cuando menos, pero en el año actual y época en que se inundó no fueron suficientes tales elementos á sostener el agua:

Vistas las declaraciones de Miguel Martinez Gomez, Manuel Cabello, Pedro Lopez y Francisco Pajaro, contratistas de las labores hechas en los últimos meses de 1861, en que manifiestan que efectivamente trabajaron en la dicha mina en los meses de Noviembre y Diciembre de dicho año hasta el 24 de Diciembre en que pararon por la abundancia de aguas en el pozo de S. Ramon, y que si no hicieron las contratadas desde Julio del mismo año en el banqueo donde no habia agua, fué porque repetidas veces les dijo el Administrador que no habia orden para ello; y el Pedro Lopez, que cree y lo ha visto ejecutar varias veces que el desagüe de la mina, aunque esté todo lleno de agua, se logra en el término de dos meses:

Vista la declaración de Antonio Iglesias, (folio 91 vuelto) herrero de la Sociedad en que dice que á fines de Diciembre de 1861, se le mandó ir haciendo barrena, clavos y demas preciso para empezar los trabajos en el pozo de S. Ramon manifestándole á los tres dias el Administrador que ya no se hacian por haber venido orden de la gerencia para suspender los trabajos: Que despues de este dia se despachó un relevo de torneros, quedando reducidos los trabajos á sostener las aguas en el pozo de S. Ramon y en el Recorte; que á poco tiempo se abandonó el desagüe de S. Ramon y se limitó al del Recorte, donde se ha hallado de cajonero con otro compañero, en cuyo oficio continuó hasta el 13 de Agosto con Gerónimo Lubian en que despidieron á este, quedando solo el que declara hasta el dia 20 en que tambien lo despidieron de orden superior quedando en esta fecha abandonado el desagüe, teniendo que recoger toda la herramienta y utensilios en union con el mulero:

Vistas las declaraciones prestadas desde el folio 84 al 90 por Benito Gil, Alonso Gonzalez, José Maria Fonseca, Miguel Toril, Gerónimo Lubian, Agustin Garcia, Benito Ortiz, Martin Mendez, Nicolás Ortiz, Benito Jimenez, Juan Prieto, Isidoro Lubian, Estéban Anés, Manuel Lopez, Domingo Villegas, Estéban Toril y Domingo Sanchez, en que todos aseguran de ciencia cierta, por ser público y notorio, que en todo el año de 1862, hasta la fecha del registro, no ha habido en la mina Giralda ninguna clase de trabajos formales, ni se ha hecho otra cosa que sostener las aguas en el pozo del Recorte únicamente:

Visto el escrito de D. Carlos Godinez de Paz, folio 70 pidiendo ampliacion de la justificacion presentada, en cuyos seis primeros particulares, pretende probar que la mina Giralda, es la que da menos agua entre todas las del distrito y que siempre puede contenerse con sus dos malacates únicos que ha tenido la sociedad aun en las épocas de mas continuadas lluvias: Que siempre que la mina se ha llenado de agua, ha sido por descuido de la sociedad, unas veces por abandonar completamente el desagüe y otras por concretarse solamente á sostenerlas en el Recorte, y que cuantas veces se ha llenado la mina por indicadas causas, otras tantas se ha desaguado en el término de 30 ó 50 dias, aunque haya sucedido en pleno invierno como se ha hecho durante la instruccion de este expediente: Que en el año de 61 y 62 no ha hecho la Sociedad Sevillana fuera de los meses de Noviembre y Diciembre del primero mas que sostener el agua por el pozo del Recorte con uno ó dos cajoneros y algunos dias de los meses de Enero y Febrero por el de S. Ramon, habiéndola abandonado completamente en el mes de Agosto y que en todo el año de 62 no se ha hecho ninguna clase de labor formal en la mina á pesar de estar contratada la profundidad del de S. Ramon y el banqueo del Recorte:

Vistas las declaraciones de José Maria Fonseca, Pedro Lopez, Benito Jimenez y Alonso Gonzalez, trabajadores de la mina Giralda, en que manifiestan la verdad de

los particulares que se acaban de referir.

Vistas las comunicaciones presentadas por don Diego Tosina, conforme á lo pedido en el 6.º particular del citado escrito, copiadas al folio 122 y siguientes, y las certificadas por el Contador de la sociedad Sevillana al folio 130, de las cuales entre otras cosas resulta, que en 2 de Febrero de 1861, se decia al Administrador de la mina que activara el desagüe para poner pronto trabajos en ella: Que en 7 de Junio del mismo año, se le mandaba que en el momento de recibir esta comunicacion, suspendiera toda clase de labores, aun las mas interesantes, no dejando mas operarios que los que exige la ley y el estriador y lavador de minerales para que en union suya pudieran reunir é inventariar los existentes y las herramientas, enseres y demas útiles de la mina: Que en el mismo dia se decia al Director de labores que no habiendo fondos necesarios para atender á estas en grande escala, por negarse abiertamente á pagar los dividendos una inmensa mayoría de accionistas, ordenaba la gerencia con la misma fecha al Administrador que suspendiera toda clase de trabajos, conservando solo el pueblo que dispone la ley: Que en 24 de Agosto de 1861, volvió á repetirse la orden, mandando suspender toda clase de trabajos y de concretarse á los gastos puramente necesarios hasta que se hicieran efectivos los dividendos acordados: Que en 15 de Octubre del mismo año se dió orden por el Director de labores al Administrador, conforme á la que habia recibido de la Direccion para que se desaguara y pusiera en labores el pozo de San Ramon, concretándose en el Recorte á contener las aguas de la galería para que no llegasen á la travesa: Que en las órdenes de 14 de Setiembre, 21 de Octubre, 20 y 30 de Noviembre del 61 y 2 de Enero del 62 aparece que se remitian al Administrador letras para los gastos de la administracion y recibos de dividendos para cobrar de los socios morosos: Que en 9 de Enero de 1862 se dió orden al mismo para que suspendiera toda clase de labores y estas tambien en cuanto se terminasen metros completos, no dejando mas trabajos que los necesarios para continuar la extraccion de aguas, y los absolutamente precisos para sostener el pueblo que manda la ley: Que en 29 de Enero de 62 se contestaba al Administrador por la gerencia al oficio del 23 del mismo en que aquella pedia que se estableciera el desagüe por el pozo del Recorte con las cuatro caballerías parando el de San Ramon, porque las aguas afluan en tanta abundancia que era de temer se llevaran todas las labores: Que tanto sobre este particular, como de todo lo que ocurra, se dirigiera siempre al Director de las labores para que este diera su informe y se lo comunicara á fin de que la gerencia determinara lo que tuviera por mas conveniente: Que en 20 de Marzo, remitia la gerencia letra de 5.000 rs. á la Administracion, mandándole que procurara economizar dicha suma, limitándose á los gastos absolutamente necesarios para conservar la propiedad de la mina, porque esta seria la última remesa que podria hacerle, en razon á que no habia fondos ni podrian reunirse mientras durara el estado actual de la sociedad: Que en 21 de Mayo, 15 de Julio y 18 de Agosto se dirigieron varias letras al Administrador, para los gastos precisos de la mina, recordándole nuevamente que limitase aquellos á los puramente precisos para conservar el derecho á ella, diciéndole en la última comunicacion que eran los últimos fondos existentes que se le podian rémesar, Interin la Junta general no se reuniera y acordara nuevos dividendos, y puesto que hasta ahora se han llenado todas las condiciones legales, conservando el pueblo y fuerza mas que suficiente, no interrumpiéndose un solo dia siquiera los trabajos, se hacia necesario que suspendiera los de desagüe, reduciendo á medio pienso las caballerías y poniéndolas á pastar en la dehesa, suprimiendo todo gasto hasta la reunion de la Junta general, que siempre se

verificaria en el mes de Setiembre próximo, no habiendo esposicion por consiguiente de que pudiera perjudicarse la mina.

Vista la declaracion prestada á peticion de don Carlos Godinez de Paz en su escrito folio 70, por don José Ramirez Arellano, Director gerente que fué de la sociedad Sevillana, ante el Sr. Jefe de Fomento del Gobierno civil de Madrid, y á presencia de don Pablo Fernandez Grandizo, actual gerente al folio 142 vuelto, de la cual resulta, que en efecto, por una rémora que se abstiene de calificar, en cubrir sus obligaciones algunos socios, mandó suspender las labores por temor de adquirir obligaciones que no pudieran satisfacerse, habiéndose suspendido efectivamente varias veces por falta en el pago de los accionistas; que recuerda que el Administrador don Marcos Torres, advertia á la gerencia que no habia el pueblo necesario en la mina, pues faltaban cuatro operarios, y le contestó en 1.º de Agosto de 1860, que continuase así en razon á haber pocos fondos, y que ademas en concepto de la gerencia se debia computar la fuerza mecánica y economizar gastos: Que despues se establecieron los trabajos en 24 de Octubre de 61, durando poco por haberse negado otra vez algunos socios á contribuir con los dividendos acordados, por lo que se celebró Junta general en 2 y 4 de Enero del 62, acordándose por esta se suspendieran de nuevo los trabajos, continuando la relacion de lo ocurrido despues, que está conforme con las órdenes de que anteriormente se ha hablado y manifestando respecto al 4.º particular del escrito del señor Godinez, folio 70, que efectivamente la mina da poca agua y puede sostenerse fácilmente el desagüe sin interrupcion de los trabajos, refiriéndose en cuanto al 5.º á los estados de labores.

Visto el escrito de D. Pablo Fernandez Grandizo, Director gerente en la actualidad de la Sociedad Sevillana, folio 7.º, oponiéndose al registro y denuncia entablado por don Carlos Godinez, y solicitando se declare subsistente la concesion de la mina Giralda en favor de la misma, fundando su oposicion: 1.º en que la sociedad Sevillana, lejos de tener abandonada su mina, ha hecho en ella desde la concesion numerosas escavaciones abiertas en terreno virgen, ademas de poner practicables las antiguas. 2.º Que con motivo de la afluencia de aguas á la mina se establecieron y existen hoy dos malacates que han venido funcionando para su desagüe con cuatro y mas caballerías. 3.º Que en todo el año de 61, así como en los anteriores, se trabajó con grande actividad, tanto en labores de escavaciones y arranques de minerales como en la preparacion de estos, y en el desagüe y demas operaciones de la mina, ocupándose siempre mas de doce hombres diarios, ademas de las mulas que movian los malacates. 4.º Que en todo el mes de Enero del corriente año de 62, continuaron las labores de escavacion y desagüe, y que en los meses sucesivos hasta el 1.º de Setiembre, á consecuencia del gran aumento de aguas, se limitaron los trabajos á la extraccion de estas y preparacion de minerales arrancados, empleándose en unas y otras operaciones mas de seis hombres diarios, ademas del Administrador y cuatro caballerías mayores.

Vista la solicitud de don Julio Petit, folio 66, representante de la sociedad Sevillana en esta capital, pretendiendo probar los cuatro particulares anteriormente espresados, y ademas que desde 1.º de Noviembre de 1862, se hallan ocupados en los trabajos de la mina mas de 16 hombres diarios, y ademas del Administrador y cinco caballerías, y pidiendo que don Ramon Cerrudo y D. Carlos Godinez contesten á otra serie de preguntas, que en el mismo escrito consigna, lo cual no se ha verificado por haber dejado trascurrir el término marcado por la ley:

Vistas las declaraciones de Juan Tomás Cruz, Juan Sanchez, Agustin Ramos, Vicente Garcia, Manuel Marcelo, Diego Perez, Marcos Marquez, Diego Marcelo, Andrés Mendez, Isidoro Rebollo, D. Antonio

Toledano, Juan Santurillo, Gerónimo Lubian, Antonio Iglesias y Domingo Fernandez, en que manifiestan la certeza de las cinco preguntas apuntadas en el escrito presentado por Petit y la de D. Santiago Gil que solo sabe que desde que se establecieron los malacates llevan de su casa la cebada para las caballerías.

Visto el art. 65 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 que dice: «Cadauca y se pierde la propiedad de las pertenencias de minas, terrenos ó escoriales: 1.º Cuando no se cumplen las condiciones de la concesion consignadas en el Real título de propiedad, con arreglo á esta ley y reglamento para su ejecucion. 4.º Por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 50, 52 y 53.»

Vistos los referidos artículos cuyo tenor es el siguiente:—50. Desde la toma de posesion de las pertenencias mineras, escoriales y terrenos en virtud de Real título y de la concesion de investigaciones por el Gobernador ó por el Ministerio, se establecerán en unos y otros parajes labores formales que por lo menos han de sostenerse ciento ochenta y tres dias del año Para que se consideren pobladas ó en actividad las minas, terrenos é investigaciones, han de tener cuatro operarios por razon de cada pertenencia durante la mitad del año.—52 Para el pueblo no es indispensable que estén los trabajadores distribuidos en todas las pertenencias, sino que acudirán á donde en cada caso mas conviniere á los intereses de la Empresa. En el cómputo de pueblo se tomará en cuenta la fuerza mecánica que se empleare.—53 Como comprobacion de haber estado poblada una concesion minera, señalará el Reglamento la labor mínima que anualmente debe resultar hecha en ella, segun sus condiciones y circunstancias. Cuando se demuestre la dificultad de beneficiar y utilizar los productos de una mina, escorial ó terreno, podrá despues de oida la Junta superior consultiva del ramo, reducirse por Real orden el pueblo á la mitad del correspondiente, segun el art. 50 por el término máximo de dos años.

Visto el art. 70 del Reglamento que dice: «la labor minera, que anualmente ha de resultar hecha en cada pertenencia, como prueba de haber estado poblada con arreglo á la Ley, se fijará por los Ingenieros en cada caso particular, teniendo presentes la naturaleza del terreno y todos los demas accidentes que hayan podido ocurrir en la mina.»

Considerando que en la mina Sevillana, en los primeros meses del año 61, no se hizo otra cosa que desaguara como resulta probado por las órdenes dirigidas al Administrador de la mina en 15 de Enero, 2 de Febrero y 24 de Mayo; que aun suponiendo que los trabajos se hubieran empezado en 15 de este mismo mes, habiéndose suspendido nuevamente por ordenes de 7 de Junio y 24 de Agosto, sin establecerse labores hasta 1.º de Noviembre, segun acredita la orden dirigida en 13 de Octubre al Director de labores y la declaracion del Administrador Tosina, al folio 76, claro es que no se ha trabajado ni aun ciento veinte dias en dicho año de los ciento ochenta y tres que prescribe la ley:

Considerando, que las declaraciones dadas por los testigos presentados por don Julio Petit como representante de la sociedad Sevillana en que aseguran haberse trabajado mas de ciento ochenta y seis dias, no pueden tener valor alguno ante documentos tan auténticos é irrecusables como los certificados por el Secretario-Contador de la misma sociedad, conformes con los testimoniados en el expediente presentado por el Administrador Tosina.

Considerando que las labores se suspendieron de nuevo en 24 de Diciembre de 1861, ya por los obstáculos referidos, ya tambien por la orden dada al efecto en 9 de Enero de 1862, y que estos no han vuelto á establecerse hasta 1.º de Noviembre de este dicho año, fecha posterior al denuncia, lo cual todo está probado por D. Carlos Godinez, no negado por la sociedad Sevillana y ratificado por los

informes de los Ingenieros, folios 15 y 33 y por el libro de la Inspeccion de Minas de este distrito:

Considerando que las alegaciones de la sociedad Sevillana, solo se dirigen á probar que la misma sociedad ha hecho en la mina durante su concesion, numerosas escavaciones, y que en la época á que el denunció se contrae, ha tenido constantemente computada la fuerza de las máquinas, mas número de hombres que el que la ley exige para el pueblo, pero no ha probado que estos hombres se hayan ocupado en hacer labores formales como previene la ley, sino en sostener la extraccion de aguas, limpiar ó lavar minerales y otra clase de trabajos que si bien pueden tener relacion con el beneficio de la mina, no así con su laboreo que es lo que la ley exige:

Considerando, que en todo el tiempo que la mina resulta parada, no hubo fuerza mayor que impidiera los trabajos, y que el agua no fué en mas cantidad que la producida en otras ocasiones: que está probado que los medios de que dispone la Sociedad para extraerla, han sido y son bastantes para achicarla por completo, como lo prueba el haberse establecido trabajos formales por la sociedad á los pocos dias del denunció, segun lo justificado por ella misma; y que aun cuando realmente esos elementos no fueran bastantes á disminuir las aguas y permitir las labores; la sociedad Sevillana no ha intentado proporcionar otros, dejando sin hacer ningun género de labor formal en diez y ocho meses contados en el espacio de veintidos:

Considerando que si las aguas hubieran producido como se pretende fuerza mayor, la sociedad Sevillana debió acudir y hubiera acudido para no perder su derecho, á este Gobierno de provincia ó cuando menos á la Inspeccion de Minas del distrito, á fin de que se hubiera hecho constar en el libro de visita.

Considerando que en todo el tiempo que la mina se supone inundada por la sociedad y por el libro de visita de la Inspeccion de Minas del distrito, no se ha hecho otra cosa en aquella que contener el agua con dos cajoneros y el mulero en el pozo del Recorte, en el cual trabajaba una mula relevándola otra, y á esto se ha reducido por consecuencia el servicio de la mina en las temporadas de suspension de labores de 1861 y en todo lo de 1862, segun lo demuestran las declaraciones del Administrador Tosina y las de los 17 testigos que deponen desde el folio 84 al 90.

Considerando que la teoria que quiere establecerse por la sociedad y que aparece en cierto modo autorizada por los informes de los citados Ingenieros de computar en junto las labores hechas en años anteriores, no es ni puede ser legal por ser contraria á lo terminantemente dispuesto en el art. 50 de la ley de minería.

Considerando que las razones emitidas por el Sr. Ingeniero Jefe en su informe al folio 33 disculpando la falta de designacion en la labor minima que habria de hacer anualmente en la mina Giralda la sociedad Sevillana si pudieran tener algun valor, solo seria cuando se disputara sobre el mayor ó menor número de las hechas, pero nunca como cuando en el presente caso se cuestiona la caducidad por no haberse hecho ninguna:

Considerando que la aplicacion que la sociedad Sevillana quiere dar al número de hombres y al cómputo de máquinas se encuentra en el mismo caso que el anterior, puesto que aunque justificara haber tenido mucho mas número, ni lo ha hecho ni puede hacerlo de que una parte de este número haya estado ocupada en labores formales como previene la ley, en lo cual está conforme la misma sociedad por lo respectivo al año de 62 y aparece probado en cuanto al 61:

Considerando que si se sentara esta teoria podria la sociedad Sevillana eludir completamente las prescripciones legales y conservar la propiedad de la mina denunciada todo el tiempo que tuviera por conveniente sin hacer ninguna labor for-

mal, ocupando en achicar las aguas, mover piedras ó cualquiera otro trabajo parecido los doce hombres que por la ley corresponde tener á sus tres pertenencias:

Considerando que del escrito del gerente actual de la sociedad Sevillana, D. Pablo Fernandez Grandino y de la declaracion prestada por el gerente anterior don José Ramirez de Arellano, se deduce que la falta de fondos unas veces y las disidencias ocurridas entre los socios otras, son las únicas causas que han producido el abandono de los trabajos, no ya solo en las épocas citadas, sino en otras anteriores:

Considerando que esto mismo se prueba con la lectura de las órdenes de 15 de Enero, 2 de Febrero, 24 y 27 de Mayo de 1861, en que ninguna otra causa se alega para suspenderlas:

Considerando que esto mismo se deduce de los contratos de labores hechos con los operarios folio 125 vuelto, en los cuales aparece quedar de cuenta de estos la extraccion de aguas de las galerías, por una corta cantidad, á lo cual no es de presumir se obligaran si estas fueran de tan difícil extraccion:

Considerando, por último, que la declaracion de caducidad solicitada, no solo está conforme con la letra de la ley de minería, sino con el espíritu de ella; puesto que si se aceptaran las alegaciones de la sociedad Sevillana, ningun valor tendrían los artículos 50, 52, 53 y 65 de la ley y 70 del Reglamento, que exigen y no pueden menos de exigir como condicion precisa y primordial el laboreo constante de las minas para justificar la concesion que de ellas hace el Estado,

Se declara caducada la concesion hecha á la sociedad especial minera Sevillana de la mina titulada Giralda, sita en la dehesa boyal de Plasenzuela, y admitido el registro presentado por D. Carlos Godinez de Paz, de dos pertenencias con el título de la Española, conforme á lo prevenido en el art. 68 de la ley de 6 de Julio de 1859. Hágase saber esta providencia á las partes interesadas para los usos que estimen convenientes.—El Gobernador interino, Diego Mendoza.»

Y resultando de las diligencias practicadas que el Director gerente de la sociedad Sevillana ni su apoderado representante se encuentran en esta capital como tampoco el registrador D. Carlos Godinez, por cuya razon no ha podido notificárseles personalmente la anterior providencia; he acordado hacerlo público por medio del presente Boletín, para los efectos prevenidos en el art. 4.º y 1.º de las disposiciones generales del Reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 25 de Febrero último.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Diego Mendoza.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 100.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilios, y veinte mil para cabezales, se convoca por el presente á pública subasta, con sujecion á las condiciones del pliego inserto á continuacion y á las reglas y formalidades siguientes:

1.º En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados.

2.º Los que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid 26 de Mayo de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 100.000 metros de tela para la construccion de sábanas y de 20.000 para la de cabezales con destino al servicio de utensilios.

1.º La subasta será simultánea en la

Direccion general de Administracion militar, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Castilla la Vieja y Granada, y se celebrará en el dia y hora que fijen los anuncios que oportunamente se publicarán, observándose en dicho acto el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de guerra.

2.º Las telas han de ser en todo iguales á las muestras que estarán de manifiesto en las espresadas dependencias, que son las aprobadas por Real orden: la sellada con lacre por la Direccion general de Administracion militar, y señalada con el número 1.º, es la correspondiente á los 100.000 metros para la construccion de sábanas, y la de igual sello, señalada con el número 2.º, á la de los 20.000 metros con destino á la de cabezales. El ancho de la tela para sábanas ha de ser de 67 centímetros, y el centimetro cuadrado ha de contener 15 hilos en la trama y 14 en el urdimbre. El ancho de la destinada para cabezales ha de ser de 86 centímetros con 16 hilos en la trama y 14 en el urdimbre del centimetro cuadrado.

3.º La entrega de las telas ha de verificarse en Madrid del total de la de sábanas, y por mitad de la de cabezales en el mismo punto y Zaragoza á los cuatro meses de comunicarse al rematante la aprobacion superior. Si al contratista conviniese anticipar las entregas, podrá verificarlo siempre que sean de alguna consideracion, sin que por entregas anticipadas pueda alegar motivos para retrasar las demas fuera del término marcado.

4.º Se fija como limite para el metro de la tela con destino á la construccion de sábanas el precio de 5 rs., y para el metro de la correspondiente á cabezales el de 4 rs. 5 cént. Las proposiciones que escudieren de estos precios no serán admitidas.

5.º Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable que la proposicion esté arreglada al adjunto modelo, y que la acompañe un documento que justifique haberse hecho el depósito en la Caja general, ó en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública, del 10 por 100 del valor de los metros de tela á que se contraiga la proposicion, cuyo depósito se hará en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles al precio de cotizacion segun el decreto de 8 de Octubre de 1855, por su valor nominal. El depósito no será devuelto hasta la terminacion del contrato.

6.º Se admiten proposiciones por el total de metros de tela antes referidos, ó por el que convenga al proponente, siempre que no baje de 10.000 metros de la que se designa con destino á sábanas, y de 5.000 metros de la correspondiente á cabezales. En igualdad de precios será preferida la proposicion que á mayor número de metros se estiende, quedando establecido que la admision de proposiciones comenzará por la mas beneficiosa, y siguiendo siempre de menor á mayor en cuanto á precios. Si de la última proposicion admitida resultare sobrante despues de cubierta la cantidad de telas, el proponente quedará tan solo obligado á entregar la que falle para completar el número fijado.

7.º Las proposiciones han de ser en pliegos cerrados y deberán hallarse presentadas media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, pues constituido que sea no podrán admitirse otras ni retirar las presentadas.

8.º Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí y se admitirá la que resulte mas beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni mejorasen la suya, se decidirá por la suerte.

9.º Cuando la proposicion mas ventajosa obtenida en los distritos fuere igual á la admitida por el tribunal de subasta en la Direccion general, se verificará nueva

subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 8.º

10. El reconocimiento y admision de las telas que se contratan se somete al voto de las Juntas de Administracion militar de los distritos designados para las entregas, en los cuales habrá las muestras tipos para la comprobacion necesaria. Si alguna Junta declarase inadmisibles, por no considerarla iguales al tipo, las telas que presente el contratista, se someterá á la resolucion de la Direccion general de Administracion militar; y si dicho centro directivo, de acuerdo con la Intervencion general, confirmase la opinion de la Junta, el contratista no tendrá derecho al reconocimiento pericial, si bien podrá acudir al Gobierno de S. M.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando responsable á su cumplimiento, á no ser que el que le sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito á su nombre y por la cantidad ó cantidades que quedan espresadas, previa la aprobacion del traspaso por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. El pago de las telas se realizará en Madrid ó en otra capital ó capitales de distrito que el contratista designare al terminar la total entrega ó cada una de las partidas en que puede dividirla, cuyo pago se efectuará con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de guerra Inspector de utensilios del distrito respectivo que acredite la cabal y buena entrega.

13. Si el contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en los plazos prefijados, ó la tela ó telas que presentare no fuesen de recibo á juicio de la Junta de reconocimiento y demas aclaraciones que se citan en la condicion 10, la Administracion militar ejercerá su accion gubernativa sobre el depósito; y sacándose á nueva subasta el servicio, se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre una y otra contrata: si hubiese sobrante, quedará á beneficio del Estado; y si faltase, se procederá contra los bienes del rematante en los términos y con arreglo á lo que se halla consignado en las reglas 15, 19 y 20 de la citada Real instruccion de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de guerra.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales de los distritos que se le señalan las telas que corresponda entregar en cada una, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y de la contribucion establecida ó que se estableciere para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion.

Madrid 24 de Mayo de 1863.—Manuel de Moradillo.—Es copia.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar 100.000 metros de tela para la construccion de sábanas y 20.000 para la de cabezales con destino al servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número tantos de la Gaceta del... de... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á entregar... metros de tela para sábanas

á... reales cada uno, y... para cabezas á... rs. cada uno.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—P. A., El Sub-Intendente, Manuel Martínez Tenaquero.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, y en el pueblo de Gargantilla ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del fruto de bellota por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, titulada Palancas, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 11.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, y en el pueblo de Gargantilla, ante el Presidente de su Ayuntamiento la doble subasta del aprovechamiento por cuatro años, del fruto del castañar titulado del Duque, término, y del comun de vecinos de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Gobierno y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 11.200 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 12 de Julio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Gargantilla ante el Presidente del Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de pastos por cuatro años, de la dehesa boyal del citado pueblo, titulada Palancar, y sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 8.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil y en el pueblo de Galisteo ante el Presidente

de su Ayuntamiento, la doble subasta del fruto de bellota por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 72.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Galisteo, y en esta capital ante el Sr. Gobernador, la doble subasta del fruto de bellota por cuatro años, del monte titulado Cerro de la Venta, término y del comun de vecinos de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Gobierno y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 6.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Majadas y en esta capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la subasta del aprovechamiento por cuatro años, del fruto de bellota, de la dehesa boyal del citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 15 de Abril último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Gobierno y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 25.600 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 12 de Julio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Majadas y en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la subasta del aprovechamiento por cuatro años, de los pastos de invierno de la dehesa boyal de Majadas, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 15 de Abril último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno civil y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 24.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil y en el pueblo de Santibañez el Bajo ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del aprovechamiento de yerbas de invierno por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 32.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Santibañez el Bajo y en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la doble subasta del aprovechamiento por cuatro años, del fruto de bellota de la dehesa boyal del citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Mayo último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y el Gobierno de provincia.

El valor tipo es la cantidad de 30.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero Ramon Jordana.

El día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Santibañez el Bajo ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de las leñas resultantes de la poda y limpia del arbolado del cuarto titulado Encinar, en la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 300 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Talaván y en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la doble subasta del aprovechamiento, por cuatro años, del fruto de bellota de la dehesa Paz, boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 26 de Mayo último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 60.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil y en Valencia de Alcántara ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del fruto de bellota, por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, titulada Carrascal y sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y el Gobierno de la provincia.

El valor tipo es la cantidad de 64.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, y en el pueblo de Riobos ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del fruto de bellota, por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 52.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El día 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Casas del Monte, ante el Presidente de su Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento por cuatro años, de los pastos y bellota de la sierra de aquel término, perteneciente á dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por decreto del Sr. Gobernador, fecha 8 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 7.200 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES DE LA MATA.

Concluido el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico corriente, el Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy ha acordado se exponga al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo periodo los contribuyentes en él inscritos entablen las reclamaciones de agravio que crean habérseles inferido en la distribución de las cuotas.

Millanes de la Mata y Junio 7 de 1863.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.